SAN

SOCIEDAD ARGENTINA DE INVESTIGACIÓN EN NEUROCIENCIAS

NUEVO ESTATUTO

Aprobado por Asamblea 3 de octubre de 2025

ARTICULO 1.- La Asociación Civil Sociedad Argentina de Investigación en Neurociencias (S.A.N) es una entidad sin fines de lucro, que posee nexo de continuidad respecto de la entidad constituida el día 6 de Noviembre de 1986 bajo su anterior denominación Sociedad Argentina de Neuroquímica; y posee domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

ARTICULO 2.- El objetivo general de la Sociedad es el de reunir investigadoras/es en actividad, que estudian mediante métodos científicos diversos aspectos del sistema nervioso y su control sobre la conducta, ya sean estos estudios básicos o aplicados. Es vocación de la Sociedad promover el diálogo entre los grupos de investigación que llevan adelante estos diferentes abordajes.

Los objetivos particulares son:

i. Promover la investigación y la educación en neurociencias en todo el país.

ii. Promover la colaboración entre sus miembros, y de estas/os con neurocientíficas/os de otros países. Organizar una reunión anual y cursos de actualización.

iii. Fortalecer la difusión de la investigación realizada por neurocientíficas/os argentinas/os en el mundo.

iv. Servir como fuente de divulgación del conocimiento en neurociencias para la sociedad.

v. Mantener una activa interacción con organismos estatales a nivel provincial y nacional, que influyan en el desarrollo de la investigación científica general y en neurociencias en particular con el fin de facilitar y potenciar dicho desarrollo.
vi. Interactuar con organismos internacionales asociados con la disciplina.
Toda actividad de la asociación así como la realización de los medios para su consecución será realizada sin fines de lucro.

ARTÍCULO 3.- La Sociedad estará integrada por las siguientes categorías de Miembros: a) Titulares, b)Estudiantes y c) Honorarias/os.

ARTÍCULO 4.- Las/os miembros Titulares de la Sociedad serán graduadas/os con probada afiliación a una institución dedicada a la investigación científica en neurociencias y que hayan participado al menos en una reunión anual de la Sociedad como autor/a de presentación oral, poster, conferencista invitada/o o panelista de simposio. Para acceder a esta categoría, la/el candidata/o debe ser presentada/o por dos socias/os titulares. Los antecedentes del/a candidato/a serán analizados por la Comisión Directiva que aconsejará la incorporación la que deberá ser aprobada por la primera Asamblea General ordinaria que se celebre con posterioridad a la solicitud. Para acceder a un cargo directivo la/el Socia/o Titular deberá tener una antigüedad mínima de dos años como tal y no tener mora en el pago de cuotas.

ARTÍCULO 5.- Serán Miembros Estudiantes aquellas personas que sean estudiantes regulares de una carrera de grado afín a la disciplina, que se encuentre vinculada/o a un proyecto de investigación. La permanencia en esta categoría requiere la certificación anual de la condición de regularidad. Para acceder a esta categoría, la/el candidata/o debe ser presentada/o por dos socias/os titulares. Los antecedentes del/a candidato/a serán analizados por la Comisión Directiva que aconsejará la incorporación, la que deberá ser aprobada por la primera Asamblea General ordinaria que se celebre con posterioridad a la solicitud.

ARTÍCULO 6.- Serán Miembros Honorarias/os, científicas/os sobresalientes del país o del extranjero que por sus hallazgos experimentales hayan contribuido significativamente al

desarrollo de las neurociencias. Estas/os deberán solicitarlo o ser propuestas/os por miembros Titulares, y deberán ser designadas/os por la Asamblea Ordinaria. Los antecedentes del/a candidato/a serán analizados por la Comisión Directiva que aconsejará la incorporación, debiendo ser aprobada por la primera Asamblea General ordinaria que se celebre con posterioridad a la solicitud. La permanencia en esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones.

ARTICULO 7.- La Sociedad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada exclusivamente por Miembros Titulares y constituida por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, y tres vocales. Las/os miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectas/os para dos mandatos consecutivos. Finalizado el segundo mandato, la autoridad cesante deberá dejar transcurrir el plazo de 2 años para volver a presentarse como candidata/o a cualquiera de los cargos. Todos los cargos serán elegidos por simple mayoría de votos emitidos por las/os asociadas/os. En caso que la votación sea online, se realizará a través de un formulario online instalado dentro de la página web de la asociación, que captará los votos de los/las asociados/as en conjunción con un software de encriptación de datos que ocultará la CUIL/CUIT del/a votante preservando su identidad; o por el sistema que en el futuro lo reemplace, garantizando, en todos los supuestos, el carácter de voto secreto del sufragio. Los datos de votación y CUIT oculto se procesarán en el servidor en el que esté almacenada la página web de la asociación. El escrutinio tendrá lugar durante la celebración de la Asamblea, y el resultado final será comunicado en el mismo acto. Tras dos años la/el Vicepresidenta/e pasa a ocupar el rol de Presidenta/e.

ARTÍCULO 8.- En caso de ausencia temporaria o definitiva de algún/a miembro de la Comisión Directiva, se procederá a reemplazarla/o de la siguiente manera: a) Si se trata del/a Presidente/a, por la/el Vicepresidenta/e. En caso de impedimento del/a Vicepresidente/a se hará cargo la/el Secretaria/o. b) Si se trata del/a Tesorero/a, será reemplazada/o por el/la primer/a vocal (aquel/la con mayor número de votos). c) En caso de vacancia de la mayoría de los cargos de la Comisión Directiva, asumirá la conducción de ésta la/el integrante de la Comisión Directiva disponible, según el orden establecido en el ARTÍCULO 7, quien deberá convocar a elecciones dentro de los quince días de la asunción

del cargo, celebrándose una Asamblea Extraordinaria a ese fin. d) En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que les incumben a las/os miembros directivas/os renunciantes. En estos casos el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir este Estatuto interpretándolo en caso de duda, con obligación de dar cuenta de dicha interpretación a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la Administración de la Sociedad; c) Convocar a Asambleas; d) Verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de quienes desearen ingresar como miembros de la Sociedad; e) Amonestar a las/os Miembros en caso de incumplimiento de las normas éticas y códigos de conducta adoptados por la Sociedad; f) Nombrar a todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades de la Sociedad, fijarle la retribución, determinarle las obligaciones, amonestarlas/os, suspenderlas/os o destituirlas/os; g) Contratar servicios necesarios para el funcionamiento de la Sociedad; h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria, un Balance General, la cuenta de gastos, recursos e inventario. Todos estos documentos deberán ser remitidos a las/os Miembros de la Sociedad con suficiente anticipación para cada convocatoria de Asamblea Ordinaria; i) Realizar los actos que especifica el artículo trescientos setenta y cinco y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con la obligación de dar cuenta sobre dichos actos en la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea Extraordinaria; j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Sociedad, una vez aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas el presente Estatuto. Dichas reglamentaciones deberán ser aprobadas previamente por Asamblea y posteriormente presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas; k) Nombrar las comisiones necesarias para cumplir con los fines científicos o representativos de la Sociedad; l) Fijar las cuotas que deben abonar las/os asociadas/os respetando las pautas que establezca la Asamblea Ordinaria para su determinación; m) Convocar por lo menos una vez por año a reuniones científicas a celebrarse en el lugar que se disponga; n)

Efectuar, sin necesidad de pronunciamiento de una Asamblea de asociadas/os, las modificaciones que fueran requeridas por la Inspección General de Justicia respecto de las cláusulas estatutarias sometidas a la aprobación de esa Autoridad, manteniendo el espíritu de sus fines y propósitos enunciados en el artículo 2°.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Directiva se reunirá una vez al mes, en forma presencial o virtual: a) por citación del/a Presidente/a o su reemplazante (la/el Vicepresidenta/e en ejercicio); b) por citación del Órgano de Fiscalización o c) a pedido de las/os miembros de la Comisión Directiva, debiendo resolverse ésta última dentro de los diez días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación.
Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más una/o de las/os miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de las/os presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquélla en que se resolvió el asunto a considerarse.
En cualquier caso, las reuniones de Comisión Directiva podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a las/os participantes comunicarse simultáneamente entre ellas/os, tanto sea que todas/os o algunas/os de ellas/os se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan.- En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidas/os, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión.-
En las reuniones de Comisión Directiva, en las cuales, al menos, algún/a participante se haya comunicado a distancia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la asociación utilice un sistema que otorgue libre acceso a todas/os las/os participantes plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todas/os las/os asistentes, durante todo su desarrollo; b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cual es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación; c) Que la/el Presidenta/e conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socia/o que la solicite; d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las

personas que participaron y estar suscripta por la/el Presidenta/e; y e) En el supuesto que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a una/o de las/os participantes comunicadas/os a distancia o la grabación de la misma, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos.- En caso que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todas/os las/os asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción.-

ARTÍCULO 11.- La/el Presidenta/e tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las Asambleas y a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas; b) Decidir en las sesiones de Comisión Directiva con el sistema de doble voto en caso de empate; c) Firmar con la/el Secretaria/o las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, con la correspondencia y todo documento de la Sociedad; d) Autorizar con la/el Tesorera/o la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración de la Sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; g) Dar cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquélla; h) Representar a la Sociedad dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 12.- La/el Vicepresidenta/e colaborará con la/el Presidenta/e, reemplazándola/o en forma automática en caso de ausencia circunstancial, temporaria o definitiva y asistirá a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 13.- La/el Secretaria/o tiene los siguientes deberes y obligaciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el Libro de Actas correspondiente. Firmar con la/el Presidenta/e las Actas de la Comisión Directiva y con las/os miembros designadas/os al efecto las Actas de las Asambleas; b) Firmar con la/el Presidenta/e todo documento de la Sociedad; c) Llevar el registro de la Sociedad así como el Libro de Actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva; d) Redactar la memoria anual y presentársela a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 14.- La/el Tesorera/o tiene los deberes y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con la/el Secretaria/o el registro de asociadas/os para todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva estados mensuales de Caja y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con la/el Presidenta/e los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Actuar en los Bancos, a nombre de la institución y a la orden conjunta del/a Presidente/a y del/a Tesorero/a, los depósitos del dinero ingresado en la caja social; g) Dar cuenta del estado económico de la Sociedad a la Comisión Directiva; h) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberá firmarlos conjuntamente con la/el Presidenta/e y en su ausencia con la/el Vicepresidenta/e.

ARTÍCULO 15.- Las/os vocales tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y voto; b) Reemplazar al/la Secretario/a y al/la Tesorero/a en ausencia de éstas/os; c) Intervenir en la planificación y dirección de las actividades científicas de la Sociedad; d) Integrar comisiones especialmente designadas por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 16.- El control y la fiscalización de la contabilidad de la Sociedad serán ejercidos por un Órgano de Fiscalización constituido por dos Revisoras/es de Cuentas, designadas/os en oportunidad de celebrarse la Asamblea Ordinaria, cumpliendo sus funciones durante el plazo máximo de un año. La Asamblea designará entre las/os Miembros Titulares dos Revisoras/es de Cuentas titulares y dos suplentes, actuando éstas/os últimas/os en caso de imposibilidad o ausencia de las/os primeras/os.

ARTÍCULO 17.- Las/os Revisoras/es de Cuentas podrán hacerse asistir en el desempeño de sus funciones por abogadas/os o contadoras/es públicas/os, siendo sus principales atribuciones y deberes, los siguientes: a) Fiscalizar la administración de la Institución y su situación económica y financiera, a cuyo efecto examinarán los libros y documentación, siempre que lo juzguen conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses; b) Verificar en igual forma y periodicidad, las obligaciones de la Institución y su cumplimiento; c) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, a todas las cuales deberán ser citadas/os; d) Recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; e) Autorizar la memoria anual presentada por la/el Secretaria/o en la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con el balance general, inventario y cuentas de gastos y recursos; f) Solicitar a la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando omitiere hacerlo la/el Presidenta/e; g) Vigilar que las autoridades y órganos de la Sociedad Argentina de Investigación en Neurociencias den cumplimiento a la Ley, Estatuto y disposiciones asamblearias; h) Fiscalizar la disolución, fusión y liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO 18.- Cada una/o de las/os socias/os Titulares de la Sociedad abonará una cuota anual cuyo monto y fecha de pagos será fijado por la Comisión Directiva conforme las pautas que determine la Asamblea Ordinaria. Se establece una cuota diferencial que no supere el 50% del valor de la cuota anual, para aquellas/os investigadoras/es que acrediten ser estudiantes de doctorado o postdoctorado. Las/os miembros Estudiantes quedan exceptuadas/os de pagar cuota alguna.

ARTÍCULO 19.- Las/os miembros Titulares podrán requerir a la Comisión Directiva el uso de licencia por al menos un año, sin pagar las correspondientes cuotas sociales, lapso en el que no podrán votar ni pertenecer a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 20.- Las/os asociadas/os cesarán en su carácter de tales por a) renuncia, comunicando su decisión a la Comisión Directiva; b) fallecimiento; c) expulsión, cuando dejaren de cumplir las obligaciones establecidas por los estatutos de la Sociedad.
Cesará en su carácter, asimismo, por resolución de la Comisión Directiva cuando la/el asociada/o se atrasare más de dos años en el pago de las cuotas y no las abonare dentro de los 15 días de emplazada/o a ello por un medio fehaciente.
Las suspensiones y expulsiones serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del/a inculpado/a, por el voto de dos tercios de las/os presentes.
En todos los casos la/el afectada/o podrá interponer -dentro del término de 30 días de notificada/o de la sanción- el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.
En cuanto a sus derechos, en el supuesto de ejercer la/el miembro sancionada/o un cargo dentro de los órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendida/o por dicho órgano en ese carácter hasta tanto la asamblea respectiva resuelva su situación.

ARTÍCULO 21.- La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos en general y cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles provenientes de cualquier causa o título autorizado por la Ley, como así también contraerá todo género de obligaciones y celebrará toda clase de actos o contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, o tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Sociedad se compone de: a) las cuotas que abonan las/os miembros; b) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, como así la renta que los mismos produzcan; c) las donaciones, herencias, legados, subvenciones y subsidios que le sean otorgados; d) Del producido por congresos y simposios.

ARTÍCULO 23.- Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio social, el que tendrá lugar el 31 de julio de cada año. En ella se deberá: a) considerar las memorias, balance general, cuenta de gastos y recursos; b) Fijar con precisión las pautas para que la Comisión Directiva determine el valor de la cuota social; c) elegir en su caso las/os miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o ante la petición por escrito de por lo menos un 20% de las/os miembros titulares. En este último caso la Comisión Directiva la convocará dentro de un término de 10 días. Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria rigen las mismas normas que para las Asambleas Ordinarias.

ARTÍCULO 24.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio postal o electrónico registrado por las/os socias/os, con por lo menos veinte días de anticipación a la fecha de celebración de cada Asamblea. La Comisión Directiva enviará a cada socia/o copia de la documentación que comprende cada uno de los puntos del Orden del Día. En las Asambleas no podrán tomarse decisiones sobre otros asuntos que los incluidos en las convocatorias.

ARTÍCULO 25.- En cualquier caso, las asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a las/os participantes comunicarse simultáneamente entre ellas/os, tanto sea que todas/os o algunas/os de ellas/os se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidas/os, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la asamblea. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en el artículo décimo para las reuniones de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 26.- Las Asambleas, excepto para los casos de reformas de los Estatutos y disolución de la Sociedad, se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socias/os concurrentes media hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de las/os socias/os titulares.

ARTÍCULO 27.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los votos de las/os Socias/os Titulares asistentes, salvo disposiciones en contrario de los presentes Estatutos. Ningún/a Socio/a Titular podrá tener más de un voto, y las/os integrantes de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados a su gestión.

ARTÍCULO 28.- Para la reforma de los Estatutos de la Sociedad, la Comisión Directiva hará figurar el proyecto de reformas en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o convocar a una Asamblea General Extraordinaria con ese solo objeto. Para la reforma de los estatutos serán necesarios dos tercios de los votos emitidos.

ARTÍCULO 29.- Si por cualquier circunstancia no fuere posible dar cumplimiento al objeto de esta Sociedad, la Asamblea podrá resolver su disolución, en reunión extraordinaria convocada al efecto, a la que asista el sesenta por ciento de las/os integrantes de la Sociedad por el voto de dos tercios de las/os presentes. Al efecto designará una Comisión liquidadora y una vez pagadas las deudas, el remanente se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta en el impuesto a las ganancias y reconocida como tal por la Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos o al Estado Nacional, provincial o municipal, por el mismo número de votos y en la misma oportunidad para la Asamblea.

ARTÍCULO 30.- En ningún caso las nuevas disposiciones que se refieran a categorías y derechos de las/os socias/os, pueden alterar las categorías y derechos de las/os socias/os ya existentes al tiempo de entrar en vigencia las reformas al Estatuto.